



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. BOLETÍN 11175-01

Modificaciones sugeridas al Artículo 1°

Para reemplazar el inciso primero por el siguiente: *"Otórgase el carácter de Corporación de Derecho Público a la actual Corporación Nacional Forestal y fíjase como su ley orgánica la contenida en este texto."*

Para reemplazar el inciso segundo por el siguiente: *"Será un servicio público descentralizado, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura, el que podrá usar como Denominación abreviada la expresión "CONAF".*

Para eliminar el inciso tercero.

Para intercalar en el inciso cuarto, entre el vocablo "convenios", y la expresión "se entenderán" la siguiente expresión nueva: *"protocolos y demás normas e instrumentos."*

Modificaciones sugeridas al Artículo 2°

Para intercalar en el inciso primero, entre el vocablo "creación", y el vocablo "restauración" el siguiente vocablo nuevo: *"incremento."*

Para reemplazar el punto aparte del inciso segundo por una coma y agregar la siguiente expresión nueva: *"así como la ejecución de la política forestal, rehabilitación de ecosistemas y la fiscalización con el fin de contribuir al desarrollo sustentable del país."*

Modificaciones sugeridas al Artículo 3°

Para reemplazar el literal a) por el siguiente: *"Formación vegetal: conjunto de vegetación que cubre un área determinada del país, la cual puede encontrarse formando parte en forma continua, discontinua o aislada, en diferentes asociaciones, formaciones, pisos vegetacionales o tipos forestales en el territorio del país. Esta definición comprende, entre otros, bosques naturales o nativos, plantaciones o cultivos forestales y formaciones xerofíticas naturales, plantadas o restituidas."*


RECÍBIDO
Secretaría del Senado

01.03.2018
11:40h-s.



Modificaciones sugeridas al Artículo 4°

Para remplazar el literal a) por el siguiente: *“Ejecutar las políticas, planes, programas y acciones destinados a la creación, preservación, conservación, restauración, protección, fomento, desarrollo, uso y manejo uso sustentable de las formaciones vegetacionales y ecosistemas forestales del país, como también aquellas que incidan en la conservación de los componentes de la naturaleza asociados a éstas, la mantención del paisaje y los servicios ambientales que provean. Se considerará demás la rehabilitación ambiental y las actividades de mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático funciones de la nueva institución.”.*

Para remplazar el literal a) por el siguiente: *“Fiscalizar el cumplimiento y correcta aplicación de las leyes y decretos vigentes que regulan la actividad forestal y que son competencia de la Corporación Nacional Forestal al momento de la aprobación de esta Ley, entre las cuales figuran la Ley 20.283 sobre Fomento y Regulación del Bosque Nativo, el Decreto Ley 701 modificado por la ley 19.561, la Ley de Bosques (D.S. 43, D.S. 4.363 de 1.931), los Decretos Supremos N° 2.467 de 1.937 (Terrenos Forestales), N° 2.347 de 1.937 (Explotación en Hoyas Hidrográficas), N° 1.247 de 1938 (Extracción de corteza de Quillay), N° 1.528 de 1940 (Terrenos Forestales y Yaretas), N° 1.099 de 1940 (Explotación de ulmo y tineo), N° 1.427 de 1941 (Explotación de yaretas), N° 908 de 1941 (Terrenos Forestales y Extracción de Palma chilena), N° 366 de 1944 (Explotación de especies forestales en zonas áridas), N° 15 de 1968 (explotación ilegal en Arreas Silvestres Protegidas), N°129 de 1971 (Extracción de copihues), N°237 de 1974 (corta de árboles en CLS), N° 873 de 1975 (Convención CITES), N°490 de 1976 (Declara Monumento Natural a la especie forestal Alerce), N° 26 de 1978 (Comercialización de árboles y ramas para fines navideños), N° 276 de 1980 (Regula el roce a fuego), N° 733 de 1982 (Prevención y combate de Incendios Forestales.), N° 43 de 1990 (Declara Monumento Natural la especie forestal Araucaria), entre otros.”.*

Para agregar en el literal k) el siguiente inciso segundo nuevo: *“En todo caso quedarán bajo la tuición de la nueva Corporación o Servicio Forestal las Convención Sobre el Comercio Internacional de Fauna y Flora Silvestre con problemas de Conservación (CITES por sus siglas en inglés), la Convención Ramsar Sobre Humedales de Importancia Mundial, especialmente con Hábitat de Aves Acuáticas, la representación en el Foro Mundial de Bosques de FAO, Convención Ramsar Relativa a los Humedales de Importancia especialmente con Hábitat de Aves Acuáticas, Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África y todas aquellas cuya representación es ejercida en forma directa o delegada por la Corporación Nacional Forestal”*



Modificaciones sugeridas al Artículo 7°

Para intercalar nuevo literal i), pasando el actual i) a ser j), del siguiente tenor:
“Interponer las querellas y presentar las denuncias por infracciones a la legislación forestal y querellarse por los delitos cometidos en contra del personal del Servicio en el ejercicio de sus atribuciones”.

Para intercalar nuevo literal i), pasando el actual i) a ser j), del siguiente tenor:
“Aprobar las bases para los Concursos de ingreso al Servicio y los internos de Promoción”

Para intercalar nuevo literal i), pasando el actual i) a ser j), del siguiente tenor:
“Dictar el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad que ordena el Código del Trabajo”, y la de “Delegar sus facultades a los Directores Regionales”.

Modificaciones sugeridas al Artículo 8°; Para eliminar el Artículo 8°

Modificaciones sugeridas al Artículo 10°, Para eliminar el Artículo 10°

Modificaciones sugeridas al Artículo 11°; Para eliminar el Artículo 11°

Modificaciones sugeridas al Artículo 12°; Para eliminar el Artículo 12°

Modificaciones sugeridas al Artículo 13°, Para eliminar el Artículo 13°

Modificaciones sugeridas al Artículo 14°; Para eliminar el Artículo 14°

Modificaciones sugeridas al Artículo 15°

Para reemplazar el Artículo 15° por el siguiente: *“El personal de la Nueva Corporación Nacional Forestal, Corporación de Derecho Público, seguirá rigiéndose por el Reglamento del Servicio de Bienestar vigente a la fecha de publicación de la Ley, el que no estará afecto a las disposiciones contenidas en el Decreto N°28, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.*

El servicio de bienestar del Servicio Nacional Forestal sólo estará sometido a la fiscalización de la Contraloría General de la República”.



Modificaciones sugeridas al Artículo 17°; Para eliminar el Artículo 17°

Modificaciones sugeridas al Artículo 18°; Para eliminar el Artículo 18°

Modificaciones sugeridas al Articulado Transitorio.

Modificaciones sugeridas al Artículo segundo transitorio

Para eliminar el numeral 1)

Para eliminar el numeral 2)

Para reemplazar el numeral 5) por el siguiente: *“El personal que a la fecha de publicación de la presente ley se encontrare prestando labores con contrato indefinido en la Corporación Nacional Forestal, continuará como dependiente del Servicio, sin solución de continuidad, conservando su derecho a percibir la indemnización por años de servicio que corresponda, así como los derechos adquiridos como trabajadores de la Corporación Nacional Forestal”.*

Modificaciones sugeridas al Artículo noveno transitorio

Para reemplazarlo por el que sigue: *“La Corporación Nacional Forestal o el nuevo Servicio Forestal creado por esta ley tendrá bajo su tuición y le corresponderá la administración y gestión del Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado existente a la fecha y las nuevas áreas protegidas públicas y privadas que se creen a futuro en el país.”.*



ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. BOLETÍN 11175-01

Modificaciones sugeridas al Artículo 1.-

Para reemplazar en el inciso segundo la expresión *“de otros domicilios que pueda establecer en el país”*, **por la siguiente expresión nueva** *“de las Direcciones Regionales que dispondrá en cada cabecera de Región en que se divida administrativamente el territorio nacional.”*.

Modificaciones sugeridas al Artículo 2.-

Para intercalar nuevo inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero: *“Será la institución encargada de colaborar con el Estado en el diseño, implementación y fiscalización de políticas, planes y programas en materias de gestión del riesgo de incendios forestales y la administración de las emergencias forestales de origen natural o por acción humana.”*.

Modificaciones sugeridas al Artículo 3.-

Para reemplazar el literal c), por el siguiente: *“c) Gestión Del Riesgo De Incendios Forestales y administración de emergencias forestales: Para los efectos de la presente ley, se entenderá por gestión del riesgo de incendios forestales al proceso sistemático, planificado y evaluado; de utilización de directrices administrativas, organizaciones, destrezas y capacidades operativas; de carácter profesional, técnico y científico; para ejecutar las políticas públicas y fortalecer las capacidades de prevención, preparación, afrontamiento y recuperación del Estado, la población civil y las organizaciones privadas; con el fin de reducir el impacto adverso de las amenazas y la posibilidad de que ocurra un incendio forestal, ya sea en lo referido a los riesgos presentes, como también de aquellos que podrían desarrollarse en el futuro.”*.

Para agregar nuevo literal i) *“Tierras y Territorios Indígenas: Son tierras indígenas aquellas que sean de propiedad de una o más comunidades, así como los bienes fiscales o nacionales de uso público a los que hayan tenido tradicionalmente acceso los pueblos*

RECIBIDO
Secretaría del Senado

11:40 hrs
01.03.2018



indígenas para sus actividades tradicionales y de subsistencia. Del mismo modo, son Territorios Indígenas, aquellas áreas que presentan reclamaciones judiciales o administrativas por parte de comunidades indígenas, por constituir estas tierras o territorios de ocupación tradicional de pueblos indígenas o que aparezcan en informes de territorialidad ancestral, de acuerdo al Derecho Internacional”.

Modificaciones sugeridas al Artículo 4.-

Para reemplazar en inciso primero el literal b) la expresión “de prevención y protección contra incendios forestales”, por la siguiente expresión nueva antecedida de una coma (,): “coordinadamente con las autoridades comunales y regionales según corresponda, de Gestión del riesgo de incendios forestales y administración de emergencias forestales.”.

Para reemplazar en numeral 1 del inciso segundo del literal b), la expresión “protección contra incendios forestales”, por la siguiente expresión nueva: “Gestión Del Riesgo De Incendios Forestales y administración de emergencias forestales”

Para reemplazar en numeral 1 del inciso segundo del literal b), la expresión “podrá coordinarse”, por la siguiente expresión nueva: “se coordinará”

Para reemplazar el numeral 3 del inciso segundo del literal b), por el siguiente: “Elaborar mapeo Nacional, Regional y Comunal de prioridades de Gestión del riesgo de incendios forestales y administración de emergencias forestales, para cada región en que se divida administrativamente el territorio nacional, coordinadamente con las autoridades regionales y comunales.”.

Para reemplazar el numeral 4 del inciso segundo del literal b), por el siguiente: “Elaborar planes regionales de Gestión del riesgo de incendios forestales y administración de emergencias forestales, para cada región en que se divida administrativamente el territorio nacional, coordinadamente con las autoridades regionales y comunales.”.

Para reemplazar en el literal j) la expresión “prevención, monitoreo, detección, control y extinción de incendios” por la siguiente expresión nueva: “Gestión del riesgo de incendios forestales y administración de emergencias forestales”



Para intercalar nuevo literal ñ) pasando el actual ñ) a ser o): *“Colaborar con las Gobernaciones Provinciales y los Municipios respectivos en materias de planificación y coordinación para la gestión del riesgo de desastres y emergencias.”.*

Para intercalar nuevo literal ñ) pasando el actual ñ) a ser o): *“Colaborar con las comunidades de la ley Nº 19.253 que ESTABLECE NORMAS SOBRE PROTECCION, FOMENTO Y DESARROLLO DE LOS INDIGENAS, Y CREA LA CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, así como con otras organizaciones representativas tales como la Identidad Lafkenche, el Consejo General de Caciques de Chiloé, el Consejo Nacional Aymara Arica Parinacota, el Consejo de Caciques del Futawillimapu, el Ho Nui Rapa Nui, el Parlamento Rapa Nui, el Consejo de Pueblos Atacameños en la elaboración de planes y estrategias de prevención de contingencias y control de emergencias; de capacitación y de asesoría técnica.*

Modificaciones sugeridas al Artículo 5.-

Para eliminar del inciso primero la expresión: *“y ad honorem”*

Para eliminar del inciso primero la expresión *“, cuando éste así lo requiera”*

Para intercalar inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor: *“Del mismo modo corresponderá a este consejo asesorar al servicio en la elaboración de planes y programas para la gestión del riesgo de incendios forestales y poner en evaluación constantemente las acciones administración de emergencias forestales.”*

Para intercalar inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero, del siguiente tenor: *“Podrán participar de este consejo representantes de las Fuerzas Armadas, de los organismos de Orden y Seguridad Pública, de Bomberos, de organismos científico-técnicos estatales o privados, de la comunidad académica, de organismos no gubernamentales, de la sociedad civil organizada y del voluntariado, de las comunidades indígenas, a que se refiere la ley Nº 19.253, y las organizaciones representativas de los pueblos originarios, tales como la Identidad Lafkenche, el Consejo General de Caciques de Chiloé, el Consejo Nacional Aymara Arica Parinacota, el Consejo de Caciques del Futawillimapu, el Ho Nui Rapa Nui, el Parlamento Rapa Nui,*



el Consejo de Pueblos Atacameños, entre otros.. Será labor de los participantes proponer las acciones de gestión de riesgo de desastres y emergencias, en alguna de sus distintas etapas y conforme a las leyes que les regulan”..

Modificaciones sugeridas al Artículo 6.-

Para intercalar en el inciso segundo, a continuación de la expresión “direcciones regionales” y antecediendo al punto seguido, la siguiente expresión nueva: *“con presencia en cada cabecera de Región en que se divida administrativamente el territorio nacional.”*

Para reemplazar el epígrafe del Título VI “De la protección contra incendios forestales” por el siguiente nuevo. *“De la Gestión Del Riesgo De Incendios Forestales y administración de emergencias forestales*

Modificaciones sugeridas al Artículo 20.-

Para reemplaza en el inciso primero la expresión: *“nacionales y regionales”* **por la siguiente expresión nueva:** *“nacionales, regionales y comunales”*

Para reemplazar en el inciso primero la expresión: *“protección contra incendios forestales”* **por la siguiente expresión nueva:** *“Gestión Del Riesgo De Incendios Forestales y administración de emergencias forestales”*

Para intercalar nuevo inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto: *Con todo, la distancia mínima entre los predios forestales y asentamientos rurales o urbanos y carreteras, será de 1.000 metros*




ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. BOLETÍN 11175-01

Para agregar el siguiente Artículo 20 BIS

“Los predios de aptitud forestal, salvo los incluidos en el N° 17 del artículo 2 de la Ley 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, deberán contar con un Plan de Gestión del Riesgo y un plan de Gestión de Emergencias derivadas de incendios forestales.

El plan de gestión del Riesgo

El plan de gestión deberá contar entre otros, con los siguientes elementos:

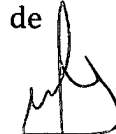
1. Identificación y creación de una red de áreas cortafuegos. Se entenderá por cortafuego a porciones del territorio que carecen de vegetación o donde existen conformaciones, construcciones u otros, que detienen o reducen la propagación del fuego.
2. Identificación y construcción de una red viaria forestal para efectos de vigilancia y monitoreo.
3. Identificar los lugares e instalar en ellos señalética que indique vías de acceso y escape.
4. Identificación y construcción de red hídrica para la mejora y mantenimiento de las instalaciones de suministro de agua para su utilización por los servicios de extinción de incendios forestales
5. Identificación, diseño y ejecución de sistemas de seguridad en torno a núcleos habitados, campings, zonas de picnic, playas y balnearios, recintos turísticos, industriales u otros, cursos o cuerpos de agua, redes de tendido eléctrico, rutas, senderos, y redes viales o de transporte terrestre de cualquier tipo.
6. Identificación de lugares de alta incidencia y peligro de inicio de incendios forestales, sea por factor humano o ambiental.

El plan de Emergencia

El plan de emergencias derivadas de incendios forestales deberá contar entre otras, con las siguientes medidas:

1. Identificación del número de brigadistas y del equipo necesario para el combate de incendios forestales en el predio.

RECIBIDO
Secretaría del Senado


09.03.2018
11:40 hrs



2. Identificación de autoridades y colaboradores para el combate del fuego.
3. Sistema de coordinación y acción conjunta con los actores señalados en el numeral anterior, identificando los distintos escenarios teóricos y que indiquen experiencias anteriores en caso de incendio forestal.
4. Identificación y construcción de una red viaria forestal para efectos de acceso y escape inmediato y seguro de los equipos de extinción.

Los planes señalados en los artículos anteriores, deberán concordar con el Plan Nacional y Regional de Protección de Gestión del Riesgo y de Emergencias derivadas de incendios forestales del Servicio y estará complementado por una cartografía del terreno, e incluir georreferenciación de cada punto relevante para el éxito del plan propuesto.

Asimismo, será elaborado por profesionales del área de la ingeniería forestal, quien deberá suscribirlo. Estos profesionales están especialmente obligados a elaborar estos planes previa consulta a las comunidades que habitan en las zonas aledañas a los territorios donde se emplazan los predios.

Con todo, la distancia mínima entre los predios forestales y asentamientos rurales o urbanos y carreteras, será de 1.000 metros. “.



ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA



INDICACIONES AL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y MODIFICA LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES. BOLETÍN 11175-01

Agrégase el siguiente numeral nuevo:

Agrégase al Título II del Libro primero del Código del Trabajo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, de 2003, el siguiente Capítulo VIII, cuyo título es "Del contrato de los trabajadores brigadistas combatientes de incendio forestales":

"Artículo 152 quáter A: Definición. Se entiende trabajador brigadista el que, mediando contrato de trabajo u honorarios, ejerce profesiones, oficios u ocupaciones que contemplen la obligación de combatir incendio de naturaleza forestal, pastizales y siniestros similares, en terreno o de manera directa, sea por vía terrestre o aérea.

Las empresas que contraten a estos trabajadores deben implementar sistemas de gestión de seguridad y salud ocupacional en actividades de manejo del fuego forestal, tales como OHSAS 18001:1999.

Artículo 152 quáter B: Requisitos. Los trabajadores brigadistas, para ser seleccionados, cumplirán los requisitos físicos y psicológicos, cuyas condiciones fijará un Reglamento dictado por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, los requisitos mínimos son:

- 1. Ser mayor de edad.*
- 2. Idoneidad física comprobada mediante testeos objetivos, específicos para brigadistas forestales de acuerdo a normas internacionales, a cargo de un médico.*
- 3. Idoneidad psíquica comprobada mediante testeos objetivos, específicos para brigadistas forestales de acuerdo a normas internacionales, a cargo de un psicólogo o médico psiquiatra.*
- 4. No contar con condenas ejecutoriadas a pena aflictiva.*
- 5. Haber realizado el servicio Militar Obligatorio.*


RECIBIDO
Secretaría del Senado

11:40 hrs
01.03.2018



Para ser seleccionado como trabajador brigadista el postulante deberá aprobar un curso de una duración mínima de un año, cuyas condiciones fijará un Reglamento dictado por la autoridad competente.

Sin perjuicio de lo anterior, el curso no se limitará sólo a aspectos teóricos, sino que de manera eficiente, buscará la formación de competencias laborales de los alumnos.

El curso deberá con asignaturas mínimas tales como:

- 1. El rol del combatiente y su entorno*
- 2. Mantenimiento preventivo de máquinas y herramientas*
- 3. Organización del combate*
- 4. El control del fuego*
- 5. Combate al fuego*
- 6. Operación del equipo de bombeo y uso eficiente del agua.*

Los brigadistas serán siempre capacitados en primeros auxilios, y en el uso de los dispositivos electrónicos de posicionamiento geográfico, estado del clima, geografía, y otros necesarios para garantizar su seguridad.

Artículo 152 quáter C: Normas de seguridad. Los brigadistas contarán, de cargo de su empleador o de la empresa principal, con los siguientes implementos mínimos de seguridad en terreno:

- 1. Botas de combate para incendios forestales*
- 2. Camisa y pantalón de material ignífugo*
- 3. Casco de combate*
- 4. Cubrefaz*
- 5. Anteojos de policarbonato de seguridad*
- 6. Mascarilla*
- 7. Herramientas, "Azahacha" o Pulaski,*
- 8. Rastrillos McLeod*



9. *Antorchas de goteo bombas de espalda.*

10. *Uso de sistemas informáticos, portátiles o móviles, que constituyan herramientas eficaces de:*

a) *previsión meteorológica, como dirección y velocidad del viento, precipitaciones, presión atmosférica u otras.*

b) *cartografía digital.*

11. *Dispositivos portátiles de telecomunicaciones, con sistemas homologados y eficientes.*

12. *Dispositivos de posicionamiento satelital.*

13. *Silbatos.*

Los equipos de transporte deben contar con dispositivos de seguridad que eviten accidentes por alcance de fuego a sus tripulantes.

Estos implementos serán precisados por un Reglamento, y sus características específicas serán las contenidas en las normas internacionales ISO 16073, o la que las reemplacen.

Antes de salir a las faena de combate, el Jefe de Brigada elaborará un Plan de ataque de incendio forestal, y un Plan de retirada, acordes con los protocolos de acción generales definidos por la autoridad competente.

Artículo 152 quáter D: Seguro.

Los brigadistas contarán, de cargo de su empleador o de la empresa principal, de un seguro de vida y seguro de accidentes, cuya cobertura no será inferior al doble de las de la Ley 19.418.

Asimismo, el seguro abarcará atención psicológica para los eventuales sobrevivientes de un siniestro con víctimas fatales.

Artículo 152 quáter E. Jornada laboral.

No podrá ser interrumpido el descanso de los brigadistas, ni aún en caso de emergencias, debiendo recurrirse a tropas supernumerarias. Se les compensará toda hora extra con descansos iguales.



La autoridad competente realizará los estudios ergonómicos de rigor, y los estudios de la accidentalidad necesarios para la prevención y protección de la salud de los trabajadores.

Artículo 152 quáter F: Sanciones. La vulneración de las normas de los artículos 152 quáter B, C y E, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 391, 397, 399, 490 y 492 del Código penal (homicidio y lesiones), sin perjuicio de la responsabilidad civil, infraccional u otras.



ALEJANDRO NAVARRO BRAIN
SENADOR DE LA REPÚBLICA